



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-15-No.47-2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "el sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que**, el literal a del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley entre otros: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- Que**, el literal a del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- Que**, el artículo 18 en su literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica:





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;

**Que,** el literal a del artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, (...); Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región";

**Que,** el literal a del artículo 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior.- Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública;

**Que,** el artículo 146 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: en las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, (...);  
De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley;

**Que,** el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados;

**Que,** el literal g del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas;

**Que,** la disposición transitoria general quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo;





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Propiedad Intelectual de la República del Ecuador, expresa que: el Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la Ley, las decisiones de la comisión de la comunidad andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador;

**Que,** en su literal c del artículo 3 del Estatuto de la Uleam, dentro de los fines de la Universidad determina: c) Contribuir al desarrollo nacional, mediante la investigación científica, tecnológica y la innovación, formulando propuestas creativas y concretas de solución a los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y armonía social;

**Que,** el numeral 4 del artículo 4 del Estatuto de la Uleam, dentro de sus objetivos y estrategias institucionales, señala: 4.- desarrollar actividades de investigación en armonía con la política nacional de ciencia y tecnología y la ley de propiedad intelectual;

**Que,** en el primer y segundo inciso del artículo 76 del Estatuto de la Uleam, entre los fines del Departamento Central de Investigación, consta:

La investigación constituye una actividad imprescindible en la educación superior, que posibilita: generar, difundir y transferir conocimientos científicos, tecnológicos y la recuperación de saberes ancestrales, proponer proyectos de experimentación e innovación docente, que contribuye al logro de la excelencia académica y del buen vivir.

La investigación deberá articularse con la docencia y mantener una adecuada relación con realidades socioeconómicas regionales o provinciales, nacionales e internacionales, en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y el Código Orgánico de Organización Territorial;

**Que,** en el numeral 4 del artículo 76 del Estatuto de la Uleam, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Departamento Central de Investigación, establece:

4) Diseñar políticas institucionales y líneas de investigación científica, innovación y saberes de la universidad, en articulación con el Plan del Buen Vivir, Plan de Desarrollo Regional y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que,** mediante Oficio No. 358-IFF-VA de 15 de junio/2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica traslada para conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior las normativas del proceso de investigación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado los documentos sobre las normativas del proceso de investigación.





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Artículo 2.-** Las normativas que se aprueban son las siguientes:

- ✓ Líneas de Investigación Institucional
- ✓ Plan Institucional de Investigación 2016-2020
- ✓ Normativa de ética en procesos de investigación científica.
- ✓ Política institucional para la formación de redes de investigación y conocimiento.
- ✓ Política institucional de autoría en publicaciones científicas y académicas.
- ✓ Modelo de normativa institucional de formación de centros de investigación.
- ✓ Normativa institucional de conformación, funciones y responsabilidades de las comisiones de investigación.
- ✓ Procedimientos para la gestión de investigación institucional.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Ocas.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos(as) de Facultades y Extensiones.

**SEXTA:** Notificar el contenido de esta Resolución al Director de Investigación, Director de Organización, Control y Métodos, Director de Evaluación Interna, Directora de Planeamiento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Se deroga el Plan de Investigación para el periodo 2014-2017, aprobado en la sesión extraordinaria realizada el lunes 8 de diciembre del 2014 y notificada con Resolución No. 004-2014-HCU-SG-CSC de 11 de diciembre del 2014.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y tres días del mes de junio de 2016, en la quinceava Sesión Extraordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano.**  
Rector de la Universidad



  
**Lcdo. Pedro Roca Riquelme, Mg.**  
Secretario General

